



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A., A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 286, 297.1.b) Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL REFERIDA EN EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL DÍA 31 DE JULIO DE 2020.

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (“**DIA**” o la “**Sociedad**”) con objeto de justificar la propuesta de autorización al Consejo de Administración durante el plazo máximo de cinco años, con facultades de sustitución, para aumentar el capital social hasta la mitad de la cifra de capital social existente hasta el momento de la autorización, incluyendo la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas bajo el punto 10º del orden del día.

El Consejo de Administración formula el presente informe en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital habilita a la Junta General de Accionistas para que, con los requisitos previstos para la modificación de los estatutos sociales, pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que este decida, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas. La norma dispone que estos aumentos no podrán superar en ningún caso la mitad del capital de la sociedad en la fecha de adopción del acuerdo que corresponda, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General.

2. JUSTIFICACIÓN

El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas viene justificada por la conveniencia de disponer de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permite acordar, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva junta de accionistas, aunque dentro de los límites, términos y condiciones que esta decida, uno o varios aumentos de capital.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo actual para dar rápidas y eficaces respuestas a las necesidades que surgen en el tráfico económico. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que puede articularse mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General de Accionistas para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado. Ello hace recomendable que el Consejo de Administración esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé la legislación española.

El recurso de delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un instrumento ágil y flexible para una adecuada atención de las necesidades de la Sociedad, en función de las circunstancias del mercado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento de capital de la Sociedad, en una o varias veces, hasta la cantidad nominal máxima de 33.389.894,895 euros, cifra que es equivalente a la mitad del capital actual de la Sociedad.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de la delegación propuesta se efectuarían mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, con o sin prima, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones concretos de cada aumento de capital social y de las características de las acciones a emitir, pudiendo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, a la nueva redacción del artículo estatutario correspondiente al capital social y a la solicitud de la admisión a cotización de las nuevas acciones.

Por otro lado, al amparo de lo previsto por el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone que la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital a la que se refiere este informe incluya también la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de la delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del indicado precepto. Al respecto, debe recordarse que dicho artículo 506 dispone que la

propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, que ha de constar en la convocatoria de Junta General, deberá justificarse en un informe de los administradores que se pondrá a disposición de los accionistas. A esta previsión también responde este informe.

El Consejo de Administración considera que esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital social, encuentra su justificación en varias razones.

En primer lugar, el Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite normalmente un abaratamiento relativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente.

En segundo lugar, con la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración está en condiciones de ampliar significativamente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resultan más favorables.

Por otra parte, la supresión del derecho de suscripción preferente distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Con todo, adviértase que la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General de Accionistas delega en el Consejo de Administración y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir efectivamente tal derecho. En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde, en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, conforme a la normativa actualmente vigente deberá de elaborar, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de emisión, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y cuyo contenido deberá ajustarse a lo exigido por el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho informe será a su vez objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, al que se refiere la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

En todo caso, atendiendo a las mejores prácticas de gobierno corporativo, la autorización para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente,

estará limitada a aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto undécimo del orden del día de esta Junta General de Accionistas, hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20% del capital social actual de la Sociedad, esto es, hasta la cantidad nominal máxima de 13.355.957,958 euros.

Asimismo, la propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se propone igualmente facultar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere esta propuesta de acuerdo.

3. Propuesta de acuerdo a someter a la Junta General

A continuación, se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas en relación con el punto décimo del orden del día:

“Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, durante el plazo máximo de cinco años, para ampliar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la ley de sociedades de capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la autorización, y con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, si bien esta última facultad limitada al máximo del 20% del capital social en la fecha de la autorización.

ACUERDO DÉCIMO

“Autorizar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, con expresa facultad de sustitución y conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para acordar el aumento de capital social en una o varias veces y cuando sea necesario, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones (con o sin prima), mediante aportaciones dinerarias en los siguientes términos:

- 1. Duración de la autorización. - Los aumentos de capital al amparo de esta autorización podrán ser llevados a cabo durante el plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del presente acuerdo.*
- 2. Importe máximo autorizado. – El importe máximo autorizado total de la emisión o emisiones de acciones ordinarias será la mitad del capital social en la fecha de adopción del presente acuerdo (reduciéndose dicho importe en la cuantía en la que se haya aumentado el capital social y en la cuantía máxima en la que sea necesario*

aumentar el capital social para la conversión o canje de valores emitidos al amparo del Acuerdo 11º).

3. *Facultad de exclusión. – Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social en la fecha de adopción del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital y en relación con las emisiones de acciones que el Consejo de Administración apruebe al amparo del presente acuerdo.*
4. *Alcance de la autorización. – El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto en este acuerdo, los términos y condiciones del aumento de capital social y podrá ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas dentro del período o períodos de ejercicio de derechos de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá asimismo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social se aumente únicamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas y modificar el artículo de los estatutos sociales correspondiente al capital social y al número de acciones.*
5. *Admisión a cotización. - La Sociedad, en su caso, solicitará la admisión a cotización en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, de las acciones emitidas al amparo de esta autorización, y el Consejo de Administración queda autorizado para llevar a cabo todas las actuaciones y trámites que sea preciso a efectos de la admisión a cotización ante las autoridades competentes de los mercados de valores españoles o extranjeros.*
6. *Facultad de sustitución. - Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis 1) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.*

Asimismo, acuerda dejar sin efecto el Acuerdo Cuarto adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 22 de abril de 2016, en virtud del cual se autorizaba al Consejo de Administración de la Sociedad para aumentar el capital social.”

* * *

Las Rozas – Madrid, a 24 de junio de 2020